

104

Nur: 50 568 60 00 575 2018 00193
Nº Interno: 2019 0875
Sentenciado (a): Gabriel Domínguez Beltrán
P. Instancia: Juzgado Cuarto Penal del Circuito de Villavicencio
Delito: Extorsión agravada consumada y tentada en concurso heterogéneo con
destinación ilícita de redes de comunicación
Pena: 36 meses de prisión y multa de 125 smlmv
Procedimiento: Ley 906 de 2004
Reclusorios: EPMSC en Villavicencio
Decisión: Redime pena y estarse a lo resuelto libertad condicional
Interlocutorio n.º 1763



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE VILLAVICENCIO - META

Cinco (5) de octubre de dos mil veinte (2020)

I. ASUNTO

Se emite pronunciamiento en torno a las solicitudes de redención de pena y libertad condicional elevadas por el señor Gabriel Domínguez Beltrán, de acuerdo con la documentación aportada.

II. ANTECEDENTES

1. Gabriel Domínguez Beltrán, fue condenado por el Juzgado Cuarto Penal del Circuito en Villavicencio, en sentencia de fecha 11 de marzo de 2019¹, por hallarlo penalmente responsable del delito extorsión agravada consumada y tentada en concurso heterogéneo con destinación ilícita de redes de comunicación, imponiéndole la pena de prisión de **36 meses de prisión** y multa de 125 smlmv, negándole el subrogado penal de la libertad condicional y la prisión domiciliaria.
2. Por este proceso, esta privado de la libertad desde el **26 de octubre de 2018**². Lo que significa que tiene un descuento de **23 meses 9 días**.
3. El 21 de abril de 2020, le fue negado la libertad condicional por expresa prohibición legal, contenida en la ley 1121 de 2006.
4. El 14 de mayo del año en curso, le fue negada la prisión domiciliaria prevista en el artículo 38G del Código Penal y la prisión domiciliaria transitoria establecida en el Decreto 546 de 2020.

¹ Folio 2 a 6
Folio 11

5. Ha obtenido redención de pena equivalente a **1 mes 26.5 días**.

III. CONSIDERACIONES

1.- De la redención de pena

La ley 65 de 1993 a través de sus artículos 96 al 102 en concordancia con el 472 inciso final de la ley 906 de 2004 regulan el tema de la redención de pena por trabajo estudio y enseñanza. Además de ello, establece los requisitos para su procedencia, la forma como se debe contabilizar las horas certificadas por los centros de reclusión para efectos de hacer la respectiva conversión y la obligación de tenerse la redención de pena o cualquier otra rebaja como parte cumplida de la condena.

Respecto a los requisitos para acceder a la redención de pena se debe tener en cuenta la evaluación que se haga el trabajo acompañado de la calificación de conducta. En tanto, que la forma como se haga la respectiva contabilización depende de si se trata de horas de trabajo enseñanza o estudio, asimilables estas últimas a actividades artísticas deportivas o literarias.

Frente a la forma como se realiza la redención de pena es importante tener en cuenta la clase de actividad, pues al momento de hacer la conversión de las horas certificadas en días se hace sobre una base distinta según se trate de trabajo, estudio o enseñanza, pues el tiempo que certifiquen en la primera actividad se dividen en 8, las de la segunda en 6 y finalmente las de enseñanza en 4.

Una vez obtenida la conversión de las horas certificadas en días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 97 inciso 2 de la ley 65 de 1993, para efectos de reconocer la rebaja de 2 días laborados trabajados o enseñados por uno de privación efectiva de la libertad se divide en dos y ese es el resultado final que corresponde a la rebaja reconocida como parte cumplida de la pena.

Así las cosas, para efectos de entrar a verificar si en el caso concreto están dadas las condiciones para acceder al reconocimiento de redención de pena, procede el despacho a analizar la documentación aportada por el centro de reclusión a favor del señor Gabriel Domínguez Beltrán, la cual se circunscribe a los siguientes documentos:

Certificado	Periodo	Horas	Clase	Establecimiento
17826176	Junio/2020	102	Estudio	EPMSC de Villavicencio
17887660	Julio a agosto/2020	240	Estudio	EPMSC de Villavicencio

Por otra parte, se allega la evaluación de las actividades ya registrados como sobresaliente acompañado de la calificación de conducta durante el periodo a calificar en el grado de ejemplar. Acreditándose entonces los requisitos para acceder al reconocimiento de redención de pena solicitado

En ese orden de ideas, tenemos que es procedente reconocer las 342 horas de estudio certificadas a las que se les debe aplicar el procedimiento señalado en acápites anteriores para hacer la respectiva conversión: esto es, dividir 342 en 6 y posteriormente en 2, para un total de veintiocho punto cinco (28.5) días, de redención de pena.

Finalmente, para efectos de lograr que la persona privada de la libertad y este despacho puedan tener un mejor control de la ejecución de la pena es preciso graficar la situación jurídica actual frente al tiempo descontado en los siguientes términos:

CONCEPTO	MESES	DÍAS
Tiempo físico	23	09.00
Redención de pena acumulada	01	26.50
Redención de pena reconocida hoy	00	28.50
Total	24	64.00
Conversión	26	04.00

Así las cosas, tenemos que Gabriel Domínguez Beltrán, a la fecha ha descontado de la pena impuesta de 36 meses un total de 26 meses 4 días.

2. De la libertad condicional

Gabriel Domínguez Beltrán, mediante escrito solicita nuevamente al despacho se le otorgue el subrogado penal de la libertad condicional previsto en el artículo 64 del Código Penal, por haber cumplido, en su criterio, con los requisitos allí exigidos.

Al respecto es de informarle al sentenciado y al penal que el artículo 64 del Código Penal trae unos requisitos específicos que no pueden ser pasados por alto, es por ello que en auto interlocutorio n.º 608 del 21 de abril del año 2020, este despacho le negó el subrogado deprecado en razón de la prohibición legal contenida en el artículo 26 de la ley 1121 de 2006.

Así las cosas, teniendo en cuenta que en nada ha variado la situación del condenado, ni lo hará, el despacho se está a lo resuelto a la mencionada providencia, la cual le fue notificada personalmente el 21 de abril de 2020.

Conforme con lo así expuesto, y al quedar claro que a la fecha no es procedente otorgar la libertad condicional solicitada por el mencionado motivo, no será modificada la decisión ántida, ya que dichos razonamientos igualmente permanecen inmutables y la petición del interno gira en torno a un asunto ya analizado por el Juezado, en pleno respeto a la seguridad jurídica, por el que debe propender toda decisión judicial, cuando las mismas se encuentran ajustadas a derecho, y se ha respetado el derecho de contradicción, luego no emitirá un nuevo pronunciamiento al respecto, debiendo estarse a lo resuelto en el auto que negó el subrogado penal previsto en el artículo 64 del Código Penal.

Lo así concluido se encuentra debidamente respaldado por la jurisprudencia, al ser dichas pretensiones reiteradas y fundamentadas sobre supuestos fácticos y jurídicos que ya han sido objeto de análisis en decisiones judiciales, tal como lo refiere la H. Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Penal en auto de 26 de enero de 1998, que indico:

...no procede la tramitación de solicitudes que repiten cuestionamientos anteriores, respondidos en forma oportuna y debida, cuando se hasan en la misma realidad probatoria y reiteran identidad de razonamiento jurídico

(c) el pronunciamiento de la misma Alta Corporación en sede de Tulea, Rad. 37488 de julio 15 de 2008, que señalo:

...Resulta entonces, ajustados al ordenamiento los autos citados por cuanto, se reitera, lo solicitado ya había sido resuelto y no es viable debatir reiteradamente asuntos jurídicamente consolidados, en particular cuando sobre las temáticas decididas, se insiste sin introducir variante alguna, casos en los cuales habrá de sujetarse a lo dispuesto, en aplicación de los principios de economía procesal, eficiencia y cosa juzgada, puesto que de lo contrario, podrían debatirse perenneamente los asuntos judiciales, lo cual implicaría no solamente una limitación injustificada de la seguridad jurídica sino un desgaste ineficaz de la administración de justicia...

IV. OTRAS DETERMINACIONES

Notifíquese personalmente al condenado y comuníquese al defensor.

Copia de esta decisión se entregará en la Asesoría Jurídica del Establecimiento Penitenciario y carcelario, para que obre dentro de la cartilla biográfica del interno.

Oficiar al Director de establecimiento penitenciario y carcelario de esta ciudad, solicitando el certificado de cómputo n.º 17785976 con 612 horas de estudio del periodo comprendido entre el 1 de noviembre 30 de abril de 2020.

Por lo anteriormente expuesto, el **Juzgado Tercero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Villavicencio, Meta,**

V. RESUELVE

PRIMERO: Reconocer como redención de pena a favor del señor Gabriel Domínguez Beltrán, el equivalente a **veintiocho punto cinco (28.5) días**, el cual será tenido como parte cumplida de su condena

SEGUNDO: Estarse a lo resuelto en la decisión del 21 de abril de 2020 que negó la libertad condicional descrita en el artículo 64 del Código Penal.

TERCERO: Dese cumplimiento al acápite de otras determinaciones.

Contra esta providencia proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SANDRA LILIANA ARRUBLA GARCÍA
JUEZ

Núm: 50 568 60 00 575 2018 00193
 N° Interno: 2019 0875
 Sentenciado (a): Gabriel Domínguez Beltrán
 P. Instancia: Juzgado Cuarto Penal del Circuito de Villavicencio
 Delito: Extorsión agravada consumada y tentada en concurso heterogéneo con
 destinación ilícita de redes de comunicación
 Pena: 36 meses de prisión y multa de 125 smlmv
 Procedimiento: Ley 906 de 2004
 Reclusorios: EPMSC en Villavicencio
 Decisión: Redime pena y estarse a lo resuelto libertad condicional
 Interlocutorio n.º 1763

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
 JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
 SEGURIDAD
 VILLAVICENCIO-META

NOTIFICACIÓN PERSONAL

En Villavicencio, Meta, a los 06 OCT 2020

Notifico personalmente el auto de fecha _____
 a Se remite copia al EPC Vill
 El (la) notificado (a) _____

Quien notifica Amparo

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
 JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
 SEGURIDAD
 VILLAVICENCIO-META

NOTIFICACIÓN PERSONAL

En Villavicencio, Meta, a los _____

Notifico personalmente el auto de fecha _____

a _____

El (la) notificado (a) _____

Quien notifica _____

MINISTERIO PÚBLICO

ESTADO

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
 JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
 SEGURIDAD
 VILLAVICENCIO-META

NOTIFICACIÓN AL MINISTERIO PÚBLICO

En Villavicencio, Meta, a los _____

notifico personalmente el auto de fecha _____

a _____

SECRETARIO _____

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
 JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
 SEGURIDAD
 VILLAVICENCIO-META

Estado N° _____ Fecha _____

El auto inmediatamente anterior fue notificado por anotación en
 ESTADO de la fecha _____

SECRETARIO _____

EJECUTORIA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
 JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
 VILLAVICENCIO-META

En la fecha, _____ cobró ejecutoria el
 auto de fecha _____

SECRETARIO (A) _____

RECURSOS

	INTERPUSO	CLASE	SUSTENTO	EXTEMPO.
Condenado (a) Si _____ No _____	Reposición _____ Apelación _____	Si _____ No _____	Si _____ No _____	
Defensa Si _____ No _____	Reposición _____ Apelación _____	Si _____ No _____	Si _____ No _____	
Ministerio público Si _____ No _____	Reposición _____ Apelación _____	Si _____ No _____	Si _____ No _____	

TRASLADO RECURRENTES: desde el día _____ hasta el día _____

TRASLADO NO RECURRENTES: desde el día _____ hasta el día _____

SECRETARIO (A) _____